

Instituto Electoral del Estado



OFICIO No. IEE/PRE-1516/16

Vising the Court of the Court o

DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO** PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; me permito informarle que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se recibió un escrito en cinco (5) fojas, signado por la C. Ana Teresa Aranda Orozco en su carácter de aspirante a Candidato Independiente para el Gobierno del Estado de Puebla dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, dirigido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que realiza una "SOLICITUD DE CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN" a dicha autoridad nacional. En ese sentido, me permito remitirle en original el escrito en mención.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z., A 24 DE MARZO DE 2016

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA **CONSEJERO PRESIDENTE**

C.C.P.-C. DALHEL LARA GÓMEZ-SECRETARIA EJECUTIVA DEL IER. PARA SU CONOCIMIENTO, PRESENTE.

CCP.- C. MARIA AUGENIA OSUNA PRANCO.-DIRECTORA JURIDICA DEL IER MISMO FIN. PRESENTE.
CCP.- C. JULIAN CORONA CABAÑAS.- DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO DEL IER MISMO FIN PRESENTE.
CCP.- C. AMALIA O. VARELA SERRANO. DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. MISMO FIN, PRESENTE.

C.C.P.- ARCHIVO





Presidencia

Asunto: Sonotud de Criterio General de Interpretación.

Promovente: C. Ana Teresa Aranda Orozco

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE

C. ANA TERESA ARANDA OROZCO promoviendo en mi carácter de aspirante a Candidato Independiente para el Gobierno del Estado de Puebla; señaló como domicilio para recibir notificaciones: Calle Pajares número doscientos quince (215) Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación e imponerse de los autos al Abogado VICTOR EDGAR LEÓN RUEDA, con Cédula Profesional número 05714885 expedida a su favor para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito número 95342 y a la Abogada CYNTHIA ISABEL LEON GALLEGOS, con Cedula Profesional número 5889684 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, Registro Único de Profesionales de Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito número 121251 y al Abogado GABINO PEDRO BAROJAS DE ROSAS. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 41 base V, inciso C) apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 32, párrafo 2, inciso h); 35 párrafo 1, 45 párrafo 1, inciso ee), 124 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, vengo a presentar ante este Instituto Nacional Electoral: SOLICITUD DE CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN, referente



INSTITUTO ELECTURAL , DEL ESTADO

- La legalidad o ilegalidad de los 55 acuerdos delegatorios de funciones de la Oficialía Electoral, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Puebla, identificados con los números SE/AC-022/2016 al SE/AC-077/2016 de fecha 21 de marzo de 2016 y publicados el 22 de marzo de 2016.
- 2. La legalidad o ilegalidad de las visitas de verificación y/o comprobación que esta realizando el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla en los domicilios de los ciudadanos que manifestaron su apoyo como aspirante a Candidato Independiente, con base en dichos acuerdos delegatorios.

Lo anterior se solicita debido a que es necesario que esta autoridad Nacional establezca un criterio de interpretación, toda vez que el organismo publico local electoral esta apartándose de los principios rectores de toda autoridad electoral, en específico los de imparcialidad y objetividad, pero sobre todo porque su actuar debe ser considerado como ilegal por el grave daño que puede generar en el sistema electoral de Candidaturas Independientes.

Asserto: Solicitud de Criterio General de Interpretación.

Promovente: C. Ana Teresa Aranda Orozco

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 124 párrafo 2 y 121 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL CIUDADANO: C. ANA TERESA ARANDA OROZCO, promoviendo en mi carácter de aspirante a Candidato Independiente para el Gobierno del Estado de Puebla y señalando como domicilio para recibir notificaciones: Calle Pajares número doscientos quince (215) Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México.

II.-ACTO DEL QUE SE SOLICITA A ESTE INSTITUTO NACIONAL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN.- Lo constituye el siguiente:

- La legalidad o ilegalidad de los 55 acuerdos delegatorios de funciones de la Oficialía Electoral, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Puebla, identificados con los números SE/AC-022/2016 al SE/AC-077/2016 de fecha 21 de marzo de 2016 y publicados el 22 de marzo de 2016.
- 2. La legalidad o ilegalidad de las visitas de verificación y/o comprobación que esta realizando el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla en los domicillos de los ciudadanos que manifestaron su apoyo como aspirante a Candidato Independiente, con base en dichos acuerdos delegatorios.

III .- HECHOS:

- 1.- Con fecha 14 de enero de 2016 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla, emitió la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.
- 2.- Con fecha 14 de enero de 2016 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla emitió los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes al cargo de gobernador del estado de puebla para el proceso electoral estatal ordinario 2015–2016.
- 3.- El 03 de febrero de 2016, presente mi manifestación de intención para participar como candidata independiente en le proceso electoral 2015-2016. El 12 de febrero de 2016, el Órgano Público Local Electoral, mediante acuerdo CG/AC-014/16, me reconoció con la calidad de aspirante a Candidato Independiente.

Asunto: Solicitud de Criterio General de Interpretación,

Promovente: C. Ana Teresa Aranda Orozco

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

4.- Los días 13 y 14 de marzo de 2016 hice entrega al Instituto Electoral Local de más de 200,000 apoyos obtenidos de ciudadanos del Estado de Puebla, con el objeto de que sea reconocida mi calidad de Candidato Independiente.

5.- El día 20 de marzo del presente año de conformidad con el Código de instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Puebla; así como los Lineamientos y Convocatoria, realice mi registro para ser considerada Candidata Independiente al Proceso Electoral 2015- 2016.

6.- El día 22 de marzo de 2016, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral me informó verbalmente, sin que mediara acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y sin fundamento alguno, que diversos funcionarios púbicos iban a ser facultados por medio de la oficialía electoral para realizar visitas de comprobación y verificación con el objeto de dar fe pública de los apoyos ciudadanos presentados. Lo anterior debido a que a su juicio consideran que algunas firmas de los apoyos obtenidos no coinciden con la credencial de elector.

7.- El acto anterior; así como los acuerdos delegatorios son por los que se solicita a este Instituto Nacional Electoral que establezca el CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN, correspondiente, en el que determine si el actuar del Órgano Público Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

La solicitud de Criterio de Interpretación debe ser admitida y sustanciada por el Instituto Nacional electoral puesto que cumple con los extremos previstos en la Ley , como se señalara a continuación:

- a) Se solicita a este Organismo Nacional Electoral, que realice una interpretación armónica y sistemática, con base en el derecho de acceso a la justicia y el principio de interpretación más favorable a la persona o Pro Homine, previstos en los artículos
 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Se considera que los actos y acuerdos por los que se solicita a este Instituto realice un criterio de interpretación
- c) La solicitud de criterio de interpretación que se solicita debe ser admitida, a su vez, con base en una interpretación

Asunto: Solicitud de Criterio General de Interpretación.

Promovente: C. Ana Teresa Aranda Orozco

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

conforme en sentido amplio, considerando que el artículo 124 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, no debe ser interpretado de forma restrictiva y debe guardar concordancia con el derecho de votar y ser votado de todo ciudadano. Por tanto, si un ciudadano puede ser considerado como candidato, es lógico que un ciudadano también pueda solicitar a este Instituto Nacional ejerza su facultad de interpretación.

Se solicita a ésta H. Instituto Nacional Electoral ejerza el control de convencionalidad ex officio, aplicando una interpretación conforme en sentido amplio. 1 respecto del artículo 124 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; esto para preservar mi derecho humano a la tutela judicial efectiva.

a) Lo anterior porque de no admitir el criterio de interpretación a trámite, se generaría un daño irreparable al sistema de candidaturas independientes previsto desde el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el actuar ilegal y desproporcional del Órgano Publico Local Electoral.

CONSIDERACIONES DE LOS ACTOS SUJETOS A INTERPRETACIÓN

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Angulano, Jorge Mario Pardo Reboliedo con salvedades y Luis María Aguillar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossio Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹ Época: Décima Época, Registro: 160525, Instancia: Pieno, Tipo de Tesis: Alsiada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXDX/2011(9a.), Página: 552

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vuinerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Asumto: Solicitud de Criterio General de Intermetación.

Promovente: C. Ana Teresa Aranda Orozco

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Este Instituto debe tomar en cuenta de forma enunciativa, que los actos por lo que se solicita a este Instituto Nacional electoral ejerza su facultad de atracción, en la especie de CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN, carecen de:

- Legalidad y competencia puesto que no existe un acuerdo del Consejo General del Órgano electoral local que instruya y ordene la verificación y comprobación de las cédulas de apoyo ciudadano.
- 2) Es un acto que se esta emitiendo en franca violación del principio de reserva de ley, puesto que tal proceder no se establece, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, ni tampoco en la Convocatorio, ni lineamientos dirigidos a los ciudadanos, para postularse bajo la figurara de Candidatos Independientes. Por tanto también viola el principio de certeza.
- 3) Es un acto que atenta directamente con la legalidad puesto que sin ser peritos en la materia la Dirección de prerrogativas y Partidos Políticos esta decidiendo que firma no es auténtica, a su juicio; incluso sin prever un procedimiento o desahogo de una prueba pericial.
- 4) Dicho procedimiento falta a la certeza, puesto que no se tiene ninguna seguridad de que los funcionarios públicos estén acudiendo a los domicilio y desahogando un procedimiento apegado a derecho.

PRUEBAS

- DOCUMENTAL PÚBLICA- Consistente en el Acuerdo SE/AC-046/2016, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente que se forme por motivo del presente julcio y me favorezcan.
- **4.- PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto, legal y humana. Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas derivadas y por derivar de este ocurso y las actuaciones existentes.

PETITORIOS

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito solicitando, la realización del CRITERIO DE INTERPRETACIÓN respecto del acuerdo y actos señalados.

SEGUNDO.- Admitir a trámite el presente criterio de interpretación. En caso de no admitir a trámite dicho procedimiento se solicita sea reencauzado al procedimiento correspondiente.

TERCERO.- Resolver en el momento procesal oportuno, concediendo lo solicitado.

RESPETUOSAMENTE Puebla, Puebla, a 23 de marzo de 2016

C. ANA TERESA ARANDA OROZCO





DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/399/2016

Ciudad de México, a 19 de abril de 2016

Asunto: Respuesta a consulta.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO RIVAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTE

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en atención al oficio CSPEL/PSM/|025/2016, signado por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal para el seguimiento de los procesos electorales locales 2015-2016, recibido el 14 de abril de 2016, en la oficialía de Partes de esta Dirección, por el cual solicita atender la consulta de Ana Teresa Orozco, quien se ostenta como aspirante a candidata independiente para el Gobierno de esa entidad y por la que expone lo siguiente:

- " ...vengo a presentar ante este Instituto Nacional Electoral: SOLICITUD DE CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN, referente a:
- 1. La legalidad o ilegalidad de los 55 acuerdos delegatorios de funciones de la Oficialía Electoral, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Puebla, identificados con los números SE/AC-022/2016 al SE/AC-7712016 de fecha 21 de marzo de 2016 y publicados el 22 de marzo de 2016.
- 2. La legalidad o ilegalidad de las visitas de verificación y/o comprobación que esta realizando el instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla en los domicilios de los ciudadanos que manifestaron su apoyo como aspirante a Candidato Independiente, con base en dichos acuerdos delegatorios..." (Sic)

En este sentido, esta Dirección, hace del conocimiento de la solicitante que la legalidad o llegalidad de la actuación de los organismos públicos locales no puede ser atendida por esta autoridad comicial mediante el ejercicio de su derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución federal.

No obstante lo anterior, no pasa por desapercibido que mediante SUP-JDC-1189/2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación resolvió la inconformidad de la ciudadana en el tema planteado a este Instituto en la que sustancialmente expuso lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Determinó fundada la alegación de la accionante respecto de la falta de competencia para hacer visitas de verificación de autenticidad del apoyo ciudadano a los candidatos independientes, porque si bien el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla estaba facultado para delegar atribuciones de las función de la oficialia electoral en los servidores públicos a su cargo, también lo era que no existía disposición que lo autorizara a ordenar visitas de verificación, en tanto que no se trataba de supervisar el desarrollo funcional de una de las Direcciones Ejecutivas ni la delegación de la función electoral, sino de la determinación de un procedimiento para la verificación de la validez o reconocimiento de firmas para el apoyo ciudadano a candidaturas independientes, hecho que se encontraba inmerso en el proceso electoral, cuya dirección, se encuentra a cargo del órgano superior de dirección de dicho Instituto.

Por lo antes expuesto, el órgano jurisdiccional resolvió revocar los acuerdos emitidos por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificados con las claves SE/AC-022/2016 & SE/AC-077/2016, así como sus efectos.

Sin más por el momentd,\reciba \text{the cdrdial saludo.}

ENTAMENT

DIRECTOR JURÍDICO

C.c.p. Lic. Pamela San Martín Ríos y Valtes. Consejera Electoral y Presidenta de la Comizión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales 2015-

2016. Para su conocimiento. Lic. Enrique Andrade Gonzálaz, Consejaro Electoral e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Localee 2015 2016.

Miro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral e integrante de la Comisión Temporal pera el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Para su conocimios

Dr. José Roberto Ruiz Saldefia, Consejero Electora: a Integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Para su conocimiento.

Mitro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral e integrante de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Para su conocimiento.

Folio 3919

Revisá y aprobó	Erika Aguilera Ramirez	7
Elaboro:	Noemi Peña Olivares	